

## **DESPACHO DE COMISION PLENARIA**

La Comisión Plenaria en su reunión del día 22 de octubre en relación al expte BP 94, adhesión a ley provincial 15134 capacitación obligatoria violencia de genero personas que se desempeñan en la función pública, la comisión dictamino por unanimidad un despacho de

### ORDENANZA

#### **Visto:**

La Ley Nacional N.º 27.499, de capacitación obligatoria en la temática de género y violencia por motivos de género para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, denominada "Ley Micaela" y la Ley de la Provincia de Buenos Aires Nº 15.134, y

#### **Considerando:**

Que, los diferentes instrumentos jurídicos internacionales, regionales y nacionales reconocen las violencias por motivos de género como una problemática central, por lo que urge disponer de recursos para el diseño de estrategias, acciones de protección, reparación, sensibilización, y capacitación destinados a toda la comunidad y a los/as agentes gubernamentales en particular.

Que, entre estos instrumentos se destaca la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por las Naciones Unidas y luego incorporada a la Constitución Nacional en el año 1994 con jerarquía constitucional. Esta convención refiere sobre el hecho de que la violencia se inscribe dentro de las formas de discriminación por motivos de género y está basada en relaciones desiguales de poder.

Que, el propio Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención señaló, en la Recomendación General Nº19 que "es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención".

Que, dentro de la normativa regional, sobresale la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida también como Convención de Belem do Pará), adoptada por la Organización de los Estados Americanos en 1994 y aprobada por la Argentina en 1996.

Que, dentro de la normativa nacional se distingue la Ley Nº26.485 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales" de 2009, con su correspondiente Decreto Reglamentario 1011/2010 y las dos leyes de 2019 que la amplían, la 27.501 y la 27.533. De acuerdo con su artículo 4º, "constituye violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, basada en razones de género, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado y en base a una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, su participación política o su seguridad personal."

Que, además, entre los objetos que se propone la Ley Nacional Nº 26.485 se encuentra "promover y garantizar las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar, y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos" (artículo 2, inciso c), "el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres" (artículo 2, inciso d) y "la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres" (artículo 2, inciso e).

Que, siguiendo la normativa nacional, se distingue especialmente a la Ley Nº 27.499 denominada "Ley Micaela" que estableció la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Que, la Provincia de Buenos Aires ha receptado idénticas

obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos de las mujeres, a través de la sanción de diferentes normas, entre las que se distinguen la Ley N°12.569 de "Violencia Familiar", con su correspondiente Decreto Reglamentario 2.875/05 y sus dos leyes modificatorias N°14509 y N°14657, donde se define la violencia familiar, las personas legitimadas para denunciar judicialmente y su procedimiento.

Que, también, la sanción de la Ley N°15.134, igualmente denominada "Ley Micaela" mediante la cual se busca, a través de la sensibilización, cambiar patrones de desigualdad anclados en nuestras instituciones, brindando programas permanentes de capacitación obligatoria en la temática de género y violencia de género, para personas que se desempeñen en cualquiera de los tres Poderes del Estado provincial.

Que, el Poder Ejecutivo provincial estableció -conforme decreto reglamentario 45/2020 de la Ley 15.164- al Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad, Sexual como la Autoridad de Aplicación de la norma N°15.134.

Que, erradicar las situaciones de violencia y discriminación en base al género y/u orientación sexual en el ámbito del Estado Municipal constituye una prioridad institucional.

Que, integrar el enfoque de género en las diferentes dependencias municipales contribuye a la elaboración e implementación de directrices institucionales, orientadas a favorecer la igualdad de oportunidades y para ello resulta indispensable generar acciones de sensibilización y capacitación para todas las personas que desarrollan sus tareas en las distintas dependencias del ámbito municipal.

Que, es imprescindible la capacitación obligatoria y permanente con perspectiva de género, para las personas que integran los poderes del Estado, para de esta manera no vulnerar los derechos de las mujeres, niños, niñas, adolescentes y colectivo LGBT+.

Que, la capacitación con perspectiva de género en agentes del Estado tendrá su impacto, además en las políticas públicas que se vayan a diseñar e implementar, en las relaciones laborales entre lxs agentes del Estado, y en las vinculaciones de los organismos estatales con las organizaciones de la sociedad civil.

Que, mediante la Ordenanza N° 3141/19 en la Ciudad de Las Flores se adhirió a la Ley 27.499, y en su articulado estableció que se arbitren los medios necesarios para el efectivo cumplimiento de la misma en los distintos poderes del Estado.

Que, la "Ley Micaela Bonaerense", su Artículo 11 invita a los Municipios a adherir a la misma, a fin de arbitrar todas las acciones tendientes a garantizar los derechos y deberes consagrados en ella. La adhesión a la misma por parte de los municipios es una decisión política con la visión de que la implementación de la misma trascenderá a todas las gestiones.

Que, el dictado de la misma se efectúa en uso de las atribuciones que son propias de este cuerpo colegiado.

Por ello

**LA COMISION PLENARIA PROPONE AL CONCEJO DELIBERANTE EL SIGUIENTE DESPACHO EN CALIDAD DE PROYECTO DE**

### **ORDENANZA**

**Art. 1°:** Adhiera el Honorable Concejo Deliberante de Las Flores a la Ley Provincial N° 15.134, estableciendo la capacitación obligatoria y permanente en la temática de género y violencia por motivos de género y/o diversidad sexual para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, en el ámbito de todas las dependencias del Estado Municipal.

**Art. 2°:** Las personas alcanzadas por la obligatoriedad estipulada en el artículo 1° deberán realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezca la Autoridad

de Aplicación.

**Art. 3º:** La Autoridad de Aplicación será designada por el Poder Ejecutivo, dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente ordenanza y tendrá las siguientes funciones:

a) Establecer, las directrices, y los lineamientos mínimos de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres dentro de los (120) días posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza.

b) Los contenidos curriculares de las capacitaciones y sus actualizaciones podrán remitirse para su certificación de calidad al Ministerio de las Mujeres, Políticas de género y diversidad Sexual como autoridad de aplicación de la ley provincial.

c) Instrumentar los mecanismos eficaces para garantizar la participación de la sociedad civil, de sus organizaciones y de las representaciones gremiales en la elaboración de las directrices y los lineamientos mínimos convocando a integrantes de movimientos de mujeres y diversidad.

d) Elaborar los contenidos curriculares de las capacitaciones en la temática de género y violencia contra las mujeres y el colectivo LGTBI+; como así también contenidos específicos en gestión con perspectiva de género. Incluyendo las diferentes maneras de habitar los territorios, contemplando los sectores rurales

e) Establecer los términos, modos y formas de implementación de las mismas en cada ámbito.

f) Elaborar las actualizaciones correspondientes, con el fin de incorporar progresivamente buenas prácticas en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, enfocándose en el tratamiento de las problemáticas que trascurren en cada uno de los ámbitos respectivos, así como en experiencias innovadoras que redunden en su mayor efectividad. Incorporando las experiencias de las capacitaciones brindadas previamente considerando las modificaciones de contextos socioculturales, del funcionamiento y entramado municipal.

g) Certificar la calidad y adecuación de los contenidos y modalidad de las capacitaciones y las actualizaciones periódicas de las mismas.

h) Dictar las respectivas capacitaciones que no podrán ser en su totalidad de manera virtual.

i) Elaborar los instrumentos indicativos del impacto de las capacitaciones en perspectiva de género.

**Art. 4º:** La Autoridad de Aplicación, deberá elaborar un informe anual que refleje el grado de cumplimiento de las capacitaciones, las actualizaciones respectivas, la nómina de autoridades municipales que se han capacitado y contendrá indicadores de evaluación cualitativa sobre el impacto de las capacitaciones realizadas. Dicho informe anual será publicado en la Página Web Oficial del Municipio, para garantizar el acceso público de dicha información.

**Art. 5º:** Las personas que se negaren a realizar las capacitaciones previstas en la presente Ordenanza serán intimadas en forma fehaciente por la Autoridad de Aplicación. El incumplimiento ante dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a las sanciones que prevean la Constitución, Leyes, Estatutos y Reglamentos respectivos; sin perjuicio de la no efectivización de la promoción a niveles superiores por concurso o progresión, y de hacer pública dicha negativa en la Página Web Oficial del Municipio.

**Art. 6º:** Los gastos que demande la presente Ordenanza se tomarán de partidas específicas que se establecerán anualmente en el Presupuesto Municipal. Transitoriamente se tomarán de las partidas presupuestarias que dispone cada organismo.

**Art. 7 º:** De forma.